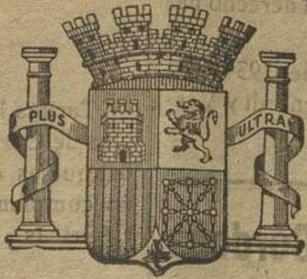




Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 3.241

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que todas las armas largas rayadas, a los efectos del permiso especial que determina el art. 112 del Reglamento de fabricación, comercio, uso y tenencia de armas de fecha 13 de Febrero último, sean consideradas como de guerra a los fines de citado permiso y, por lo tanto, todos sus poseedores, deberán solicitarlo del Ministerio de la Guerra, por conducto del Director general de Seguridad, en Madrid, o de los Gobernadores civiles, en provincias, que las cursarán directamente al citado Departamento, emitiendo por su parte el informe que crean conveniente, para los particulares, consignando el número de la licencia, y cuando se trate de Guardas jurados o Guardas particulares jurados, bastará hagan constar estos cargos.

Madrid 29 de Junio de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señores Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil, Gobernadores civiles y Delegados de Ceuta, Melilla y Marroquíes.

(«Gaceta» del 4 de Julio de 1934.)

Servicio Agronómico Nacional

(SECCION DE CORDOBA)

Núm. 3.238

Teniendo necesidad esta Jefatura de arrendar un local con destino a oficinas para esta Sección, se invita a los propietarios de fincas urbanas de esta capital para que en el término de quince días a contar desde la fecha puedan presentar proposiciones por escrito en esta Sección Agronómica bajo las siguientes condiciones:

Primera. El canon de arrendamiento será de cuatro mil quinientas pesetas anuales.

Segunda. El contrato se estipulará por un año prorrogable indefinidamente por la tácita.

Tercera. El precio de dicho arrendamiento se abonará por trimestres vencidos, sin fianza previa.

Cuarta. Para denunciar el contrato deberá avisar una parte a la otra, con tres meses de anticipación, por lo menos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba cuatro de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Ingeniero Jefe, L. Merino del Castillo.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 9.175

Núm. 3.125

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Inge-

nierno Jefe del distrito minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Antonio Carbonell y Trillo-Figueroa, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 21 de Junio 1934 solicitando se le concedan cincuenta pertenencias de la mina denominada «La Sorpresa», de mineral hierro, sita en el término de Montoro y paraje denominado Cerro de las Tres Cabezas, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Junio de 1934 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro del basamento Este de la segunda alcantarilla que existe a contar desde la casilla de peones camineros llamada de Los Borregos, en la carretera de Andújar a Villanueva del Duque, o sea el mismo que sirvió para demarcar la mina «La Sorpresa» número 8.760, hoy caducada, y desde dicho punto de partida con dirección N. 18º O. se medirán 1.000 metros, para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al E. 18º N. 500 metros; de 2.ª a 3.ª al S. 18º E. 1.000 metros, y de 3.ª a punto de partida, al O. 18º S. 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la

Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi y Vasconi.

Núm. 9.174

Núm. 3.126

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Guillermo Redvers Hocking, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 18 de Junio solicitando se le concedan treinta pertenencias de la mina denominada «Salud y Pesetas», de mineral de hierro, sita en el término de Montoro y paraje denominado Garcigómez, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Junio de 1934 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata enclavada en la finca propiedad de don Antonio Cano, vecino de Montoro, y a la parte Este del Cerro de San Antón, con vista al Barranco Aretosillo; desde dicho punto de partida, en dirección Oeste, se medirán 55 metros, colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, en dirección Norte, 700 metros; de 2.ª a 3.ª, en dirección Este, 300 metros; de 3.ª a 4.ª, en dirección Sur, 1.000 metros; de 4.ª a 5.ª, en dirección Oeste, 300 metros, y de 5.ª a 1.ª, en dirección Norte, 300 metros, quedando así

cerrado el perímetro de las treinta pertenencias.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclama-

ciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi y Vasconi.

Jefatura de Industria de la provincia de Córdoba

Número 3.225

Tarifas legales en vigor para el suministro de energía eléctrica al pueblo de Montoro del que es concesionario los señores Herederos de Martín Madaño Molina y que se publican en cumplimiento del artículo 83 del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas.

Alumbrado a tanto alzado

Lámparas de 15 watios-hora.....	3'00
» » 25 » »	4'50
» » 40 » »	6'50

Alumbrado por contador

De 1 a 10 kva.....	0'70 pesetas
» 10 » » en adelante.....	0'60 »

Industrial con contador

De 1,1 a 10,0 K. V. H.	0'50
» 10,1 » 25,0 » »	0'45
» 25,1 » 100,0 » »	0,40
» 100,1 » 200,0 » »	0,35
» 200,1 » 300,0 » »	0,32
» 300,1 » 400,0 » »	0,30
» 400,1 » 700,0 » »	0,28
» 700,1 » 1.000,0 » »	0,26
» 1.000,1 » 1.500,0 » »	0,25
» 1.500,1 » 3.000,0 » »	0,24
» 3.000,1 » 4.500,0 » »	0,23
» 4.500,1 » 6.000,0 » »	0,22
» 6.000,1 » 9.000,0 » »	0,21
» 9.000,1 » 12.000,0 » »	0,20

Industrial a tanto alzado

1 enchufe corriente.....	7,05
--------------------------	------

Tarifa de ventiladores

De 16 c/m de aspa.....	7,37
» 25 » »	10,99
» 30 » »	15,15

Los impuestos, tanto los municipales como del Estado serán de cuenta exclusiva del abonado.

Don Joaquín Pagés Gómez, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia. Certifico: Sobre la legalidad y vigencia de las anteriores tarifas. Córdoba 8 de Mayo de 1934.—Joaquín Pagés.

Jefatura de Industria de la provincia de Córdoba

Número 2.890

Tarifas legales en vigor para el suministro de energía eléctrica a los pueblos de Palenciana, Benamejí y Encinas Reales, del que es concesionario don José Carreira Ramírez y que se publican en cumplimiento del artículo 83 del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas.

Lámparas de 10	2'25 Ptas. mensual
» » 15.....	3'00 » »
» » 25.....	3'75 » »
» » 50.....	7'50 » »

Por contador

Hasta un consumo de 8 Kwh	8'00 Ptas. al mes
— en adelante a.....	1'00 » el Kwh.

Sobre los precios de esta tarifa se aplicarán los impuestos existentes y los que se creen, con cargo al abonado.

Don Joaquín Pagés Gómez, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia. Certifico: Sobre la legalidad y vigencia de las anteriores tarifas. Córdoba 8 de Mayo de 1934.—Joaquín Pagés.

Jefatura de Industria de la provincia de Córdoba

Número 2.890

Tarifas legales en vigor para el suministro de energía eléctrica a los pueblos de Cuenca y Santa Bárbara, afectos al Ayuntamiento de Fuente Obejuna del que es concesionario la Electro Arsense «San José» y que se publican en cumplimiento del artículo 83 del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas.

Lámparas fijas

De 50 a 100 bujías al mes	10'50 pesetas
» 25 » »	7'15 »
» 16 » »	3'42 »

Servicio por contador

Consumo entre 0 y 1 kilovatio al mes.....	4'05 pesetas
» hasta 2 » »	4'275 »
» » 3 » »	4'50 »
» » 4 » »	4'725 »
» » 5 » »	4'90 »
Desde 6 kilovatios en adelante, cada uno.....	0'90 »

Corre, además, a cargo del abonado, los impuestos para la Hacienda y municipal, ascendentes al 17 % y 3'40 % respectivamente.

Don Joaquín Pagés Gómez, Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia. Certifico: Sobre la legalidad y vigencia de las anteriores tarifas. Córdoba, 8 de Mayo de 1934.—Joaquín Pagés.

Jefatura de Industria de la provincia de Córdoba

Número 3.225

Tarifas legales en vigor para el suministro de energía eléctrica al pueblo de Belalcázar, del que es concesionario «Electro Harinera de Belalcázar S. A.» y que se publican en cumplimiento del artículo 83 del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas.

ALUMBRADO

A tanto alzado

Lámpara de 5 bujías.....	2'50 pesetas mensual
» » 16 »	3'50 » »
» » 25 »	3'75 » »
» » 40 »	7'50 » »
» » 60 »	9'50 » »

En estos precios están comprendidos los impuestos.

Por contador

Instalaciones de 4 lámparas fijas en adelante

Hasta 1 kilovatio mensual.....	3'00 pesetas
» 2 » »	4'50 »
» 3 » »	5'50 »
» 4 » »	6'50 »
» 5 » »	7'00 »
» 6 » »	7'50 »
» 7 » »	8'00 »
» 8 » »	8'50 »
» 9 » »	9'00 »
» 10 » »	9'50 »

En los precios anteriores no se incluye impuesto alguno.

Para mayores consumos

De 11 a 25 kilovatios.....	0'90 pesetas kw. h.
» 25 » 50 »	0'85 » »
» 51 » 100 »	0'80 » »
» 101 en adelante.....	0'75 » »

Sin inclusión de impuestos.

Fuerza motriz

Consumo de 1 a 50 kilovatios hora mensuales.....	0'60 Ptas. kw. h.
» » 51 » 100 »	0'55 » »
» » 101 » 200 »	0'50 » »
» » 201 » 500 »	0'40 » »
» » 500 en adelante	0'35 » »

Don Joaquín Pagés Gómez, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia. Certifico: Sobre la legalidad y vigencia de las anteriores tarifas. Córdoba 8 de Mayo de 1934.—Joaquín Pagés.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3.063

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de la Audiencia provincial de Córdoba.

Certifico: Que en la demanda de divorcio entablada por Nieves de las Heras Jiménez, contra Gabriel Hernández Blasco, la Sección primera de esta Audiencia dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. Visto ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial, integrada por los señores del margen, los presentes autos de divorcio seguidos en el Juzgado de Instrucción de la Izquierda, de esta capital, a instancia de doña Nieves de las Heras Jiménez, mayor de edad, de esta vecindad, casada, dedicada a sus labores, representada por el Procurador don Tirso León Aviés y defendida por el Letrado don Antonio Pavón, contra su marido don Gabriel Hernández Blasco, también mayor de edad, que ha sido declarado rebelde, y en cuyos autos ha sido parte el Ministerio fiscal.

Fallamos: Que por los fundamentos expuestos debemos decretar y decretamos con todos sus efectos civiles, el divorcio de los litigantes Nieves de las Heras Jiménez y Gabriel Hernández Blasco, por el matrimonio por los mismos celebrado en esta capital en veinticuatro de Junio de mil novecientos veintitres, constándose a su tiempo esta resolución en el Registro civil del nacimiento y casamiento de los litigantes a los debidos efectos, y dado el estado de rebeldía en que y dado el estado de rebeldía en que se encuentra el demandado, publique-se oportunamente esta resolución en su parte dispositiva y encabezamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, uniéndose al rollo un ejemplar en que así se verifique, y comuníquese al Instructor, de quien se interesará de cuenta de la resolución recaída en la pobreza interpuesta por la actora.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Agustín Romero.—José de Ortega.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Córdoba a veintitres de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Fernando Moreno.—Visto bueno: A. Escribano.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.066

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Re-

caudador de Arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de solares sin edificar primer trimestre, correspondiente al ejercicio de 1934, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 22 de Junio de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 22 de Junio de 1934.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

Núm. 3.066

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de solares sin vallar primer trimestre, correspondiente al ejercicio de 1934, figura la providencia dictada por el Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 22 de Junio de 1934 que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta provi-

dencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 22 de Junio de 1934.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

BELALCAZAR

Núm. 2.317

Don Abundio Ramírez García, Presidente de la Junta general del repartimiento sobre utilidades de esta villa y del actual ejercicio.

Hago saber: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 510 del vigente Estatuto municipal, queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, pudiendo presentar los que tengan derecho a ello las reclamaciones oportunas en el referido plazo y tres días más.

Los documentos estarán a disposición de los contribuyentes en el Salón de la derecha de la planta baja de estas Casas Consistoriales.

Belalcázar 2 de Julio de 1934.—El Presidente, Abundio Ramírez.

JUZGADOS

VILLAFRANCA

Núm. 3.048

CÉDULA DE CITACIÓN

Cumpliendo lo ordenado por el señor Juez de Instrucción de este partido de Montoro, en carta-orden de fecha 24 de Abril último, dimanante del sumario sobre estafa contra Antonio Martín Delgado y catorce más, declarado falta dicho sumario por la ilustrísima Audiencia provincial de Córdoba, en providencia de este día del señor Juez municipal que suscribe don Antonio Torres Rivera, se manda citar como se cita por medio de la presente a Antonio Martín Delgado, Antonio Lozano Maciá, Luis López García, Antonio Gil Cuadra, José Pérez Camacho y Juan García y García, que dijeron tener su último domicilio en la ciudad de Málaga a sus calles Polvorita, 15, Garcilaso la Vega, 6, Cruz Verde, 22, Trinidad, 72, Carrera de Capuchinos, 22, y Pozo Dulce, 19 respectivamente y que en la actualidad se ignora el paradero de los mismos, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Alcolea número 26, a las dieciocho horas del día 14 de Julio próximo, a fin de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas ordenado en dicha orden, por estafa a la Compañía de los ferrocarriles de M. Z. y A. por viajar sin billete en el expreso ascendente número 407, en la mañana del 5 de Agosto de 1931; bajo apercibimiento que de no com-

parecer serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación a los expresados denunciados, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para sus efectos, se expide la presente cédula en Villafranca de Córdoba a 22 de Junio de 1934.—El Juez municipal, Antonio Torres.—El Secretario suplente, Francisco Márquez.

BAENA

Núm. 3.049

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en nombre del Estado requiero a todas las autoridades para que practiquen diligencias en averiguación de quien haya podido ser el autor o autores del incendio en la finca denominada Arroyuelos ocurrido en dos almares y una parva de cebada calculándose las pérdidas de ésta en unas cuarenta fanegas, cuyo cereal se encontraba en una era de dicha finca el día 18 del actual, propiedad del vecino de Valenzuela Eloy Castilla García, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos, en el Depósito municipal de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 104 del año actual.

Dado en Baena a 19 de Junio de 1934.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

POZOBLANCO

Num. 3.052

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de tres ovejas y cuatro borregos hurtados la noche del 31 de Marzo último de la finca Dehesa de Acibejos término de Alcaracejos y propiedad del vecino de la misma Antonio Fernández López, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 21 de Junio de 1934.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.

CORDOBA

Núm. 3.053

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la

caballería que al final se reseña, que el día 17 del corriente fué sustraída a don Francisco Prieto Bermudo, del sitio Cortijo Majaneque, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería, de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 21 de Junio de 1934.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Reseña

Un mulo capón, raza española, de cuatro años, 1'47 alzada, un lunar blanco del trabajo en la espaldilla derecha, hierro C. E. enlazadas espaldilla izquierda y Unión Ganadera en nalga izquierda.

Núm. 3.054

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a la persona que se crea dueña de las tres caballerías cuyas señas a continuación se expresan, que el día 26 de Abril del corriente año fueron encontradas por la Guardia civil del puesto de la Arruzafilla, en el sitio conocido por Fábrica del Plomo, de este término, para que dentro del término indicado comparezcan ante este Juzgado situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que se instruye por referido hecho; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 19 de Junio de 1934.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Señas

Una yegua castaña oscura, de dieciocho años de edad, 1'40 alzada, hierro número 4 en tabla izquierda del cuello y el del Fénix Agrícola S-2 en la pierna del mismo lado.

Una muleta castaña oscura, cerril, como de unos quince meses, sin hierro alguno ni señal, menos de la marca.

Otra muleta castaña oscura, menos de marca, de diez meses de edad, sin hierro ni señal alguna.

Núm. 3.205

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos a instancia de Philips Ibérica, S. A. E., representada por el Procurador don Feliciano Delgado Gallego contra don Rafael Fernández Vergara, en los cuales se sacan a pública subasta por primera vez y por el tipo de su aprecio, los bienes siguientes:

	Pesetas
Tres aparatos receptores «Crosley», pequeños, a treinta pesetas uno.....	90'00
Dos ídem, ídem.....	60'00
Un aparato radio-gramola «Philips», sin lámparas.	100'00
Tres fundas para receptores, a 0'50 pesetas una..	1'50
Un automóvil «Amilcar», viejísimo.....	50'00
Nueve muebles radio-gramola, de pino, a tres pesetas uno.....	27'00
Un album con doce discos muy usados, a una peseta cada uno.....	12'00
Un motor gramofónico en	25'00
Otro ídem más usado....	15'00
Dos altavoces a cinco pesetas uno.....	10'00
Un reloj.....	25'00
Tres tomos de Derecho Mercantil a una peseta uno.....	3'00
Veinticinco tomos de «La Esfera», a una peseta..	25'00
Una máquina de escribir «Royal», en.....	50'00
Un aparato de resistencia anódica, en.....	15'00
Total.....	508'50

Para el acto del remate se ha señalado el día veintiseis de Julio próximo a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo.

Y segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta.

Dado en Córdoba a treinta de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Antonio Martín

Núm. 3.251

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que por providencia de este día se ha tenido por solicitado se le declare en estado de suspensión de pagos el comerciante de esta plaza don Rafael Guzmán Zamora, habiendo sido intervenidas las operaciones del mismo y nombrado los Interventores.

Y para que conste y tenga la publicación preceptuada, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL a tres de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Angel Pozanco.

Núm. 3.245

Don Marcial Zurera Romero Juez de

primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que por sentencia dictada en veinte de Junio pasado, que ha quedado firme, se ha declarado sin ningún valor ni efecto el auto de diez de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, quedando en su consecuencia nula de derecho la formal declaración de quiebra proferida en aquella resolución contra don Carlos María Padilla Jakson y todas las medidas adoptadas para llevarla a efecto.

Córdoba a dos de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

ADAMUZ

Núm. 3.254

Don Antonio Cortés Cazalla, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: Que en los autos juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado a instancia de don Bartolomé Román Galán, contra don Manuel Carrasco Molina y su esposa doña Sabina Pino Cuadrado, sobre reclamación de cantidad, he mandado sacar a pública subasta las fincas que se describirán, pertenecientes a la doña Sabina Pino:

Una suerte de olivar, en término de Adamuz, al sitio del Cerrillo Blanco, con sesenta y dos olivos, de cabida once celemines de cuerda, equivalentes a cincuenta y seis áreas y once centiáreas, que linda al Norte de herederos de Andrés Prado; Oeste con los de Antonio Pino Cerezo; Sur de Alonso Pino, y al Este olivos de la Serafina; valorada en mil quinientas pesetas, 1.500 pesetas.

Otra suerte de olivar en término de Adamuz, al sitio que nombran Cerrillo Blanco, de cabida una fanega y seis celemines de cuerda, equivalentes a noventa y un áreas y ochenta y una centiáreas, y en ese espacio ciento cinco olivos; que linda al Norte de María Regalón González; al Este Alonso Pino, Sur de Francisco Ranchal, y Oeste de Andrés del Prado. Valorada en mil ochocientas pesetas; 1.800 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de las Casas Consistoriales, a las once horas del día dieciocho del actual, bajo las siguientes

CONDICIONES

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que no se ha suplido la falta de los títulos de propiedad, constando en autos una certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, referen-

te a lo que en los libros de dichas oficinas resulta sobre la finca que se subasta.

Dado en Adamuz a dos de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Cortés Cazalla.—El Secretario, Juan de D. Roldán.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.029

GUTIERREZ TORIL, Felipe; domiciliado en Villanueva de Córdoba, calle Alegría número 20, cuyas demás circunstancias no constan, procesado como cómplice por el delito de desacato en sumario que se sigue en este Juzgado con el número 98 del año actual, comparecerá en término de diez días ante el mismo, con objeto de constituirse en prisión y notificarle el auto en que la misma se decreta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura y conducción a la cárcel de esta ciudad de dicho individuo.

Pozoblanco 18 de Junio de 1934.—El Juez de Instrucción, Gregorio Prados.

Núm. 3.075

MEDRANO CORTÉS, José; vecino de Córdoba, con cédula número 732 expedida en dicha capital el 30 de Diciembre de 1933, comprador de una mula torda de seis años, más de marca, a Francisco Arjona Gallardo, según guía número 19 expedida en Pozoblanco el 2 de Abril de 1934, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba) para ser oído como inculcado en la causa número 157 de 1934, sobre la procedencia de dicha caballería, bajo los apercibimientos de Ley.

Aguilar de la Frontera 22 de Junio de 1934.

Núm. 3.075

ARJONA GALLARDO, Francisco; vecino de Pozoblanco (Córdoba), según cédula de empadronamiento número 509 expedida en Pozoblanco a 20 de Marzo de 1933, vendedor de una mula torda de seis años, más de marca a José Medrano Cortés, según guía número 19 expedida en Pozoblanco el 2 de Abril de 1934, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba) para ser oído como inculcado sobre la procedencia de dicha caballería, bajo los apercibimientos de Ley. Causa 157 de 1934. Aguilar de la Frontera 22 de Junio de 1934.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—Córdoba